Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00669 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Cuantía: Mínima

Vista la solicitud que antecede, y de conformidad con lo señalado en el art. 599 del C.G.P., el despacho

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, maquinaria y mercancía siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad de los demandados que se hallen en la dirección Transversal 6 No. 24-20 Manila 2do. Sector de Fusagasugá (Cund.). Se limita la medida hasta la suma de $4.000.000.

Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la Ley 2030 de 2020, se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Fusagasugá con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y fijar los honorarios que en derecho corresponda. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ